



VERSIÓN PÚBLICA

“ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LAS PERSONAS NATURALES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 24 LETRA “C” Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARTÍCULO 12 DEL “LINEAMIENTO N° 1 PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN OFICIOSA”



CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS N° 02/2024
DENOMINADO "MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR PARA EL ICJ"
ENTRE EL INSTITUTO CRECER JUNTOS Y CONTINENTAL MOTORES, S.A. DE C.V.

NOSOTROS: EUNICE BEATRIZ DERAS ROSA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] en [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado [REDACTED], actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada General Administrativo con Clausula Especial del INSTITUTO CRECER JUNTOS, que puede abreviarse ICJ, Institución Oficial de nacionalidad Salvadoreña, con personalidad jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos veinte mil seiscientos veintidós - ciento once - cero; plenamente facultada para suscribir el presente contrato y que en adelante me denominaré "EL INSTITUTO" y CARLOS FERNANDO CORNEJO RIVERA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado cero [REDACTED]; actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad CONTINENTAL MOTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONTINENTAL MOTORES, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED], con facultades para otorgar actos como el presente, y que en lo sucesivo me denominare "LA CONTRATISTA"; por lo que en los caracteres antes mencionados convenimos en celebrar el presente Contrato de "MANTENIMIENTO DE FLOTA VEHICULAR PARA EL ICJ". Conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: I) OBJETO DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA", se obliga a suministrar mantenimiento a los vehículos automotores, conforme el siguiente detalle:

LOTE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	Mantenimiento preventivo para camión JMC de 2.5 toneladas.	1	\$1,176.11	\$1,176.11
2	Plan de mantenimiento preventivo para camioneta Tiguan 2.0 G turbo.	1	\$1,465.45	\$1,465.45

3	Plan de mantenimiento preventivo para Pick Up Amarok 2.0 turbo.	16	\$1,549.94	\$24,799.04
TOTAL ADJUDICADO \$ 27,440.60				

II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: Requerimiento de Contratación, Documentos de Solicitud, la Oferta Técnica y Económica con toda la documentación presentada por "LA CONTRATISTA", Acuerdo de Adjudicación, prórrogas y adendas si las hubiere, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buena Calidad de Bienes, Resoluciones Modificativas, y demás documentación generada durante el proceso. III) **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos provenientes del Fondo General de la nación del año 2024, según consta en Solicitud de Disponibilidad Presupuestaria suscrita el día trece de febrero de dos mil veinticuatro, y Confirmación número cinco/dos mil veinticuatro emitida por el Departamento de Presupuesto Institucional, el día trece de febrero de dos mil veinticuatro. IV) **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** "EL INSTITUTO", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, se ha destinado la cantidad de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$27,440.60), sin IVA incluido, la cual pagará a "LA CONTRATISTA", mediante el siguiente proceso: El pago se realizará conforme a los servicios recibidos y avalados por el Administrador de Contrato, y a las rutinas de servicios preventivos a efectuar para cada vehículo de la flota vehicular del Instituto, según lo recomendado por el fabricante; siendo el pago al crédito, para lo cual deberá presentar al Administrador del Contrato las facturas correspondientes para realizar los pagos, y tramitar ante la unidad financiera el Quedan correspondiente, el cual será pagado a 30 días, Asimismo, se hace constar en el presente contrato que "EL INSTITUTO", con base en el artículo doscientos noventa y tres, de la Ley Crecer Juntos para la protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, el cual fue reformado mediante el Decreto Legislativo número Novecientos veintisiete, de fecha tres de enero del año dos mil veinticuatro, Publicado en el Diario oficial Número cinco, Tomo cuatrocientos cuarenta y dos, de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro ciento sesenta y dos; el Instituto Crecer Juntos se encuentra exento del pago del Impuesto a la Transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios. V) **VIGENCIA DEL CONTRATO:** El contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y lo estará hasta el cumplimiento de todos los mantenimientos preventivos determinados en las cláusulas I) y VI) del presente contrato, lo contenido en los Documentos de solicitud, oferta presentada por el

contratista adjudicado y hasta el cumplimiento de todas las demás obligaciones contractuales o hasta agotar el monto determinado, de conformidad a lo regulado en el artículo 166 de la LCP. VI) **CONDICIONES DEL SERVICIO: "LA CONTRATISTA"**, se obliga a realizar los mantenimientos preventivos a la flota vehicular del Instituto Crecer Juntos que constan de dieciséis Pick up Amarok, una Camioneta Tiguan y un Camión JMC de 2.5 Toneladas, y realizar el mantenimiento a los bienes según lo detallado en la Sección II de los Documentos de Solicitud, Formulario de Oferta Técnica y la Cláusula I, en la fecha que "EL INSTITUTO" a través del administrador del contrato determine, de conformidad al detalle siguiente:

Lote	TIPO DE VEHICULO	CANTIDAD	COBERTURA DEL CONTRATO
1	Mantenimiento Preventivo para Camión JMC de 2.5 Toneladas	1	30,000 kilómetros Realizando la primera revisión a partir de los 5,000 kilómetros o 6 meses, lo que ocurra primero, hasta realizar 6 rutinas de mantenimiento
2	Mantenimiento Preventivo para Camioneta Tiguan 2.0 G Turbo	1	40,000 kilómetros Realizando la primera revisión a partir de los 10,000 kms o 9 meses, lo que ocurra primero, hasta realizar 4 rutinas de mantenimiento
3	Mantenimiento Preventivo para Pick Up Amarok 2.0 Turbo	16	30,000 kilómetros Realizando la primera revisión a partir de los 7,500 kms, hasta realizar 4 rutinas de mantenimiento

Los mantenimientos preventivos se realizarán de conformidad al plan de mantenimiento presentado por el Administrador de Contrato y lo especificado en el presente contrato, de acuerdo con los tiempos establecidos por el fabricante para mantener la garantía de los vehículos, "LA CONTRATISTA", la obligación de realizar los mantenimientos conforme a las condiciones del fabricante, con los implementos y repuestos originales. VII) **OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA"**: "LA CONTRATISTA" se obliga a suministrar el servicio de conformidad a lo que se establece en la cláusula I de este Contrato, siendo de la calidad ofertada o en su defecto, de mayores especificaciones de lo originalmente ofertados a satisfacción de "EL INSTITUTO", de conformidad a lo establecido en los Documentos de Solicitud, además se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan al contrato. VIII) **GARANTÍAS**: Para

garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, emitida a favor del Instituto Crecer Juntos, la cual será sin beneficio de excusión, solidario, irrevocable, incondicional y de realización automática, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero, dentro del plazo de diez días calendarios posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, equivalente a **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO 06/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,744.06)**, lo cual equivale al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto contractual, y cuya validez será de **TRECE (13) meses a partir de la fecha de suscripción del contrato o prorroga si hubiere**, No obstante, en caso de ser necesario el ICJ podrá exigir su ampliación hasta que se verifique la inexistencia de fallas o desperfectos en el servicio brindado a la flota vehicular o que estas no sean imputables al Contratista. Serán aceptadas únicamente Fianzas emitidas por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. **IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** Se ha designado para la administración del presente contrato a [REDACTED], Encargado de Sección de Servicios Generales de "EL INSTITUTO"; quien será la responsable de la Administración del contrato, quien verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "LA CONTRATISTA". Asimismo, serán atribuciones del Administrador: **a)** Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello a la UCP y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UCP, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a "LA CONTRATISTA", por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con "LA CONTRATISTA" las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de los bienes de conformidad a lo establecido en la Ley de Compras Públicas; **f)** Remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro de bienes, en cuyo Contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a "LA CONTRATISTA" la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UCP las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad;

h) Gestionar los reclamos a "LA CONTRATISTA" relacionados con incumplimientos en el suministro de los bienes, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Compras Públicas y el Contrato. X) **CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. XI) **SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" de las especificaciones consignadas en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los Artículos ciento cincuenta y cinco, ciento sesenta, ciento setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compras Públicas, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el periodo fijado, dará lugar a la terminación del contrato, así como el incumplimiento a cualquiera de las cláusulas que amparan el presente contrato. XII) **MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades de bienes, originalmente requeridas y contratadas, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. XIII) **PRÓRROGA DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO", de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea éste por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución; "EL CONTRATISTA" en tal caso deberá ampliar la garantía de cumplimiento de contrato. Dicha prórroga deberá ser gestionada por el administrador del contrato a través de la UCP. XIV) **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad a los artículos 115 y 158 inciso final de la Ley de Compras Públicas, "EL CONTRATISTA", podrá solicitar prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales, previa justificación, siempre y cuando sea dentro del plazo contractual y sean por causas no imputables al contratista, o a requerimiento de la institución contratante según las necesidades, previo aval técnico del administrador de contrato; en virtud de ello la prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. En todo caso y aparte de la facultad de "EL INSTITUTO" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por el titular y formará parte del presente contrato. XV) **EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** podrá dar por

extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimientos de las obligaciones, cuando: a) "EL CONTRATISTA", no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por mora en el cumplimiento del plazo; c) Exista incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA", de las obligaciones emanadas del presente contrato; d) Haya deficiencia debidamente comprobada en la prestación del servicio, e) Por no brindar la cobertura según la oferta técnica presentada por el contratista, f) Cuando las multas hubiesen alcanzado el 8% del monto del contrato; g) Por común acuerdo de ambas partes; h) Por revocación; e i) Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que "EL CONTRATISTA" ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo 167, literal a), de la Ley de Compras Públicas, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 180, romano V, literal a), de la Ley de Compras Públicas; si este contrato se extingue por caducidad causado por el incumplimiento de "EL CONTRATISTA", se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y deberá, además, indemnizar a "EL INSTITUTO" por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por "EL INSTITUTO", de oficio o a solicitud de "EL CONTRATISTA". XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "EL INSTITUTO" y "LA CONTRATISTA", será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Se procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y b) VÍA JUDICIAL. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador, todos ellos mientras el contrato se encuentre vigente. XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley

de Compras Públicas. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. XIX) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones establecidas, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL INSTITUTO", Urbanización Bosques de Santa Elena, Polígono A, Boulevard Orden de Malta, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y "LA CONTRATISTA", [REDACTED]. EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente Contrato en tres ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, el día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.-

[REDACTED]

EUNICE BEATRIZ DERAS ROSA
"EL INSTITUTO"



[REDACTED]

CARLOS FERNANDO CORNEJO RIVERA
"LA CONTRATISTA"



En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro. Ante mí, MEYBEL ARELY LOPEZ VENTURA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED], COMPARECEN: EUNICE BEATRIZ DERAS ROSA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado [REDACTED], actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada General Administrativa con Clausula Especial del INSTITUTO CRECER JUNTOS, que puede abreviarse ICJ, Institución Oficial de nacionalidad Salvadoreña, con personalidad jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, del domicilio de la ciudad y departamento de San

Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos veinte mil seiscientos veintidós - ciento once - cero; , calidad que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente:

a) Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y uno, de fecha veintidós de junio del año dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento diecisiete, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, que contiene la "Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia", en cuyo artículo ciento setenta y cinco y siguientes, consta la existencia legal del Instituto Crecer Juntos, siendo sus finalidades primordiales la de articular los servicios de atención integral para niñas y niños en su Primera Infancia y provisionar dichos servicios, que la administración del Instituto Crecer Juntos, estará confiada a una Junta Directiva integrada por un Presidente y cinco miembros Propietarios; b) Decreto Legislativo número novecientos veintisiete, de fecha tres de enero del año dos mil veinticuatro, Publicado en el Diario oficial Número cinco, Tomo cuatrocientos cuarenta y dos, de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, que contiene las Reformas a la "Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia", en cuyo artículo 6, se reforma el artículo 178 de la Ley Crecer Juntos, incorporando que el Presidente de la Junta Directiva, representará Judicial y Extrajudicialmente del Instituto Crecer Juntos; c) Certificación de Acuerdo número Dos, de Sesión de Instalación de Junta Directiva del Instituto Crecer Juntos, celebrada el día nueve de enero de dos mil veintitrés, en la cual consta mi Nombramiento en Propiedad como Directora Ejecutiva del Instituto Crecer Juntos; y d) Testimonio de Escritura Pública de Poder general Administrativo con Clausula Especial, número Ocho del Libro tres, ante mis oficios notariales y otorgada por la señora Claudia Alexandra Luisa Posada de Samour, en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva del Instituto Crecer Juntos y por lo tanto Representante Judicial y Extrajudicial del Instituto, en la cual le otorgo poder General Administrativo con Clausula especial a la Doctora Eunice Beatriz Deras Rosa, para comparecer en nombre del Instituto Crecer Juntos en actos como el presente, y quién en el transcurso del instrumento que antecede se le denominó "EL INSTITUTO" y el señor CARLOS FERNANDO CORNEJO RIVERA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado [REDACTED]; actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad CONTINENTAL MOTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONTINENTAL MOTORES, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo



Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, celebrado en la ciudad de [REDACTED], [REDACTED], a las diez horas y cuarenta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, ante los oficios del notario [REDACTED], otorgado por [REDACTED], quien actúa en su calidad de Director Secretario y Representante Legal de la Sociedad CONTINENTAL MOTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONTINENTAL MOTORES, S.A. DE C.V., a favor del señor CARLOS FERNANDO CORNEJO RIVERA, en el que se le faculta para otorgar actos como el presente, y documento en el cual consta la existencia legal de la sociedad mencionada, y se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Número [REDACTED] del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de fecha [REDACTED]; y quien en el documento que antecede se denominó "LA CONTRATISTA" y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales se leen "Ilegible" rubricada e "Ilegible" rubricada, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a un CONTRATO DE SUMINISTRO DE servicios NÚMERO CERO DOS/DOS MIL VEINTICUATRO, otorgado en esta misma fecha, en el cual constan las siguientes cláusulas: I) OBJETO DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA", se obliga a suministrar mantenimiento a los vehículos automotores, conforme el siguiente detalle:

LOTE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
UNO	Mantenimiento preventivo para camión JMC de dos punto cinco toneladas.	Uno	Mil ciento setenta y seis Dólares con once centavos de Dólar de los Estados Unidos de América	Mil ciento setenta y seis dólares con once centavos de Dólar de los Estados Unidos de América
DOS	Plan de mantenimiento preventivo para camioneta Tiguan dos punto cero G turbo.	Uno	Mil cuatrocientos sesenta y cinco Dólares con cuarenta y cinco centavos de Dólar de los Estados Unidos de América	Mil cuatrocientos sesenta y cinco Dólares con cuarenta y cinco centavos de Dólar de los Estados Unidos de América
TRES	Plan de mantenimiento preventivo para	Dieciséis	Mil quinientos cuarenta y nueve Dólares con noventa y cuatro	Veinticuatro mil setecientos noventa y nueve Dólares con cuatro

Pick Up Amarok dos punto cero turbo.	centavos de Dólar de los Estados Unidos de América	centavos de los Estados Unidos de América
TOTAL ADJUDICADO Veintisiete mil cuatrocientos cuarenta Dólares con sesenta centavos de Dólar de los Estados Unidos de América		

II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: Requerimiento de Contratación, Documentos de Solicitud, la Oferta Técnica y Económica con toda la documentación presentada por "LA CONTRATISTA", Acuerdo de Adjudicación, prórrogas y adendas si las hubiere, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buena Calidad de Bienes, Resoluciones Modificativas, y demás documentación generada durante el proceso. III) **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos provenientes del Fondo General de la nación del año dos mil veinticuatro, según consta en Solicitud de Disponibilidad Presupuestaria suscrita el día trece de febrero de dos mil veinticuatro, y Confirmación número cinco/dos mil veinticuatro emitida por el Departamento de Presupuesto Institucional, el día trece de febrero de dos mil veinticuatro. IV) **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** "EL INSTITUTO", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, se ha destinado la cantidad de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, sin IVA incluido, la cual pagará a "LA CONTRATISTA", mediante el siguiente proceso: El pago se realizará conforme a los servicios recibidos y avalados por el Administrador de Contrato, y a las rutinas de servicios preventivos a efectuar para cada vehículo de la flota vehicular del Instituto, según lo recomendado por el fabricante; siendo el pago al crédito, para lo cual deberá presentar al Administrador del Contrato las facturas correspondientes para realizar los pagos, y tramitar ante la unidad financiera el Quedan correspondiente, el cual será pagado a 30 días; "EL INSTITUTO", con base en el artículo doscientos noventa y tres, de la Ley Crecer Juntos para la protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, el cual fue reformado mediante el Decreto Legislativo número Novecientos veintisiete, de fecha tres de enero del año dos mil veinticuatro, Publicado en el Diario oficial Número cinco, Tomo cuatrocientos cuarenta y dos, de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro ciento sesenta y dos; el Instituto Crecer Juntos se encuentra exento del pago del Impuesto a la Transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios. V) **VIGENCIA DEL CONTRATO:** El contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y lo estará hasta el cumplimiento de todos los mantenimientos preventivos determinados en las cláusulas I) y VI) del



presente contrato, lo contenido en los Documentos de solicitud, oferta presentada por el contratista adjudicado y hasta el cumplimiento de todas las demás obligaciones contractuales o hasta agotar el monto determinado, de conformidad a lo regulado en el artículo ciento sesenta y seis de la LCP. **VI) CONDICIONES DEL SERVICIO: "LA CONTRATISTA"**, se obliga a realizar los mantenimientos preventivos a la flota vehicular del Instituto Crecer Juntos que constan de dieciséis Pick up Amarok, una Camioneta Tiguan y un Camión JMC de 2.5 Toneladas, y realizar el mantenimiento a los bienes según lo detallado en la Sección II de los Documentos de Solicitud, Formulario de Oferta Técnica y la Cláusula I, en la fecha que **"EL INSTITUTO"** a través del administrador del contrato determine, de conformidad al detalle siguiente:

Lote	TIPO DE VEHICULO	CANTIDAD	COBERTURA DEL CONTRATO
UNO	Mantenimiento preventivo para camión JMC de dos punto cinco toneladas.	Uno	Treinta mil kilómetros Realizando la primera revisión a partir de los cinco mil kilómetros o seis meses, lo que ocurra primero, hasta realizar seis rutinas de mantenimiento
DOS	Plan de mantenimiento preventivo para camioneta Tiguan dos punto cero G turbo.	Uno	Cuarenta mil kilómetros Realizando la primera revisión a partir de los Diez mil kilómetros o 9 meses, lo que ocurra primero, hasta realizar cuatro rutinas de mantenimiento
TRES	Plan de mantenimiento preventivo para Pick Up Amarok dos punto cero turbo.	Dieciséis	Treinta mil kilómetros Realizando la primera revisión a partir de los siete mil quinientos kilómetros, hasta realizar cuatro rutinas de mantenimiento

Los mantenimientos preventivos se realizarán de conformidad al plan de mantenimiento presentado por el Administrador de Contrato y lo especificado en el presente contrato, de acuerdo con los tiempos establecidos por el fabricante para mantener la garantía de los vehículos, tenido **"LA CONTRATISTA"**, la obligación de realizar los mantenimientos conforme a las condiciones del fabricante, con los implementos y repuestos originales. **VII) OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA"**: **"LA CONTRATISTA"** se obliga a suministrar el servicio de conformidad a lo que se establece en la cláusula I de este Contrato, siendo de la calidad ofertada o en su defecto, de mayores especificaciones de lo originalmente ofertados a satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, de conformidad a lo establecido en los Documentos de Solicitud, además se sujeta al pago

de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan al contrato.

VIII) GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, emitida a favor del Instituto Crecer Juntos, la cual será sin beneficio de excusión, solidario, irrevocable, incondicional y de realización automática, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero, dentro del plazo de diez días calendarios posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, equivalente a **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, lo cual equivale al **DIEZ POR CIENTO** del monto contractual, y cuya validez será de TRECE meses a partir de la fecha de suscripción del contrato o prorroga si hubiere, No obstante, en caso de ser necesario el ICJ podrá exigir su ampliación hasta que se verifique la inexistencia de fallas o desperfectos en el servicio brindado a la flota vehicular o que estas no sean imputables al Contratista. Serán aceptadas únicamente Fianzas emitidas por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero.

IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: Se ha designado para la administración del presente contrato a [REDACTED], Encargado de Sección de Servicios Generales de "EL INSTITUTO"; quien será la responsable de la Administración del contrato, quien verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "LA CONTRATISTA". Asimismo, serán atribuciones del Administrador:

- a) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello a la UCP y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UCP, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a "LA CONTRATISTA", por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con "LA CONTRATISTA" las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de los bienes de conformidad a lo establecido en la Ley de Compras Públicas;
- f) Remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro de los bienes, en cuyo



Contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a "LA CONTRATISTA" la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UCP las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; h) Gestionar los reclamos a "LA CONTRATISTA" relacionados con incumplimientos en el suministro de los bienes, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Compras Públicas y el Contrato. X) **CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. XI) **SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" de las especificaciones consignadas en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los Artículos ciento cincuenta y cinco, ciento sesenta, ciento setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compras Públicas, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el periodo fijado, dará lugar a la terminación del contrato, así como el incumplimiento a cualquiera de las cláusulas que amparan el presente contrato. XII) **MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades de bienes, originalmente requeridas y contratadas, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. XIII) **PRÓRROGA DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO", de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea éste por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución; "EL CONTRATISTA" en tal caso deberá ampliar la garantía de cumplimiento de contrato. Dicha prórroga deberá ser gestionada por el administrador del contrato a través de la UCP. XIV) **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad a los artículos ciento quince y ciento cincuenta y ocho inciso final de la Ley de Compras Públicas, "EL CONTRATISTA", podrá solicitar prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales, previa justificación, siempre y cuando sea dentro del plazo contractual y sean por causas no imputables al contratista, o a requerimiento de la institución contratante según las necesidades, previo aval técnico del administrador de contrato; en virtud de ello la prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al

contratista a reclamar una compensación económica adicional. En todo caso y aparte de la facultad de "EL INSTITUTO" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por el titular y formará parte del presente contrato.

XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimientos de las obligaciones, cuando:

a) "EL CONTRATISTA", no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por mora en el cumplimiento del plazo; c) Exista incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA", de las obligaciones emanadas del presente contrato; d) Haya deficiencia debidamente comprobada en la prestación del servicio, e) Por no brindar la cobertura según la oferta técnica presentada por el contratista, f) Cuando las multas hubiesen alcanzado el OCHO POR CIENTO del monto del contrato; g) Por común acuerdo de ambas partes; h) Por revocación; e i) Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que "EL CONTRATISTA" ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo ciento sesenta y siete, literal a), de la Ley de Compras Públicas, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta, romano V, literal a), de la Ley de Compras Públicas; si este contrato se extingue por caducidad causado por el incumplimiento de "EL CONTRATISTA", se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y deberá, además, indemnizar a "EL INSTITUTO" por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por "EL INSTITUTO", de oficio o a solicitud de "EL CONTRATISTA".

XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "EL INSTITUTO" y "LA CONTRATISTA", será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Se procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y b) **VÍA JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la

República de El Salvador, todos ellos mientras el contrato se encuentre vigente. XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. XIX) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones establecidas, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL INSTITUTO", Urbanización Bosques de Santa Elena, Polígono A, Boulevard Orden de Malta, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y "LA CONTRATISTA", [REDACTED]

[REDACTED]. LA SUSCRITA NOTARIO, DOY FE: Que las firmas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cinco folios útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un sólo acto sin interrupciones, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. -

[REDACTED]

EUNICE BEATRIZ DERAS ROSA
"EL INSTITUTO"



[REDACTED]

CARLOS FERNANDO CORNEJO RIVERA
"LA CONTRATISTA"



[REDACTED]



